



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
ILMO. SR. ALCALDE
PLAZA DEL AYUNTAMIENTO, 1
24400 PONFERRADA
(LEÓN)

Asunto: Red de saneamiento municipal / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **371/2024**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de posibles irregularidades en la prestación del servicio de saneamiento municipal que se realiza en su localidad.

Según manifestaciones del autor de la queja, en reiteradas ocasiones se ha puesto de manifiesto ante el Ayuntamiento la existencia de deficiencias en el trazado de la red o en la disposición y/o dimensionado de las acometidas que prestan el servicio en la Avenida XXX de su municipio, entre los números XXX y XXX de la misma. Al parecer, la disposición de las acometidas, que se encuentran en una cota ligeramente inferior y/o la confluencia de varios desagües, provocan frecuentes atascos, inhabilitando así este servicio básico.

Se desprende del contenido de la queja que el Ayuntamiento ha venido limpiando y desatascando estas acometidas con una cierta periodicidad, sin embargo, recientemente, ha puesto de manifiesto a los afectados que todas las reparaciones y adecuaciones en el servicio, incluido su mantenimiento, las deben realizar los abonados a su costa, haciendo así responsables a los ciudadanos de la correcta recepción de un servicio básico y esencial, como es el saneamiento municipal, para cuya prestación ya se abonan las tasas correspondientes, razón por la cual requirieron la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se señalaba que la concesionaria del servicio de abastecimiento y saneamiento municipal había realizado las inspecciones en la red general de saneamiento y en la red general de



abastecimiento en esta zona, no detectando incidencia alguna, concluyendo que se encuentran en perfecto estado de uso, mantenimiento y conservación.

Añade el informe municipal que el colector que genera el problema discurre por terreno privado, correspondiendo la conservación y mantenimiento de dichas redes al propietario del mismo. Reconoce que se han recibido reclamaciones ciudadanas al respecto y se han mantenido reuniones en el Ayuntamiento con las personas reclamantes explicando lo expuesto anteriormente.

Se aportaron, como documentos adjuntos, una copia del reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio y otros servicios complementarios y los partes de trabajo correspondientes a los realizados por la concesionaria en las redes municipales en este punto, de los que se detallan las siguientes labores de limpieza y mantenimiento:

Fecha 24/02/2022 Avenida XXX XXX/ Limpieza de red y acometida para inspeccionar posibles filtraciones.

Fecha 01/03/2022 Avenida XXX (sin especificar número) /Inspección red de saneamiento.

Fecha 19/08/2022 Avenida XXX XXX/ Comprobación de lecturas.

Fecha 02/12/2022 Avenida XXX XXX/ Inspección con cámaras de saneamiento y sacar cotas y niveles.

Fecha 26/01/2023 Avenida XXX XXX/ Se limpian 65 metros de red general de saneamiento para meter robot de inspección.

A la vista de lo informado, procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debemos referirnos a la posible existencia de deficiencias en la prestación del servicio de recogida de aguas residuales, motivadas por la falta de actuación municipal ante los atascos que sufre la red que presta el servicio a los inmuebles ubicados en la Avenida XXX número XXX a XXX; atascos que al parecer vienen provocados por la inadecuación de las cotas de las acometidas, por la confluencia de los vertidos de varios inmuebles en un mismo punto o por la acumulación de residuos sólidos en las tuberías que provienen de los aportes de la recogida de aguas pluviales en esta misma zona.

El informe municipal no niega la existencia de estos atascos, pero parece limitar su posible intervención a los tramos de red que transcurren por espacios públicos, señalando que el colector que genera el problema se sitúa en espacio privado, aunque, según se indica en la reclamación, se ejecutó y proyectó por el Ayuntamiento y, en el pasado, se ha hecho cargo de su mantenimiento.



Pues bien, es oportuno recordar que, a la vista de lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y en el artículo 20 de Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León (LRLCyL), la competencia para la prestación del servicio de saneamiento y recogida de aguas residuales corresponde al Ayuntamiento, ya que estamos ante un servicio obligatorio que la administración debe garantizar y que debe llegar a los vecinos en condiciones de calidad adecuadas y de igualdad entre ellos, conforme al artículo 21 LRLCyL-.

Puesto que el Ayuntamiento ostenta la competencia en relación con el servicio y lo gestiona, sea directa o indirectamente, tiene la obligación de garantizar su prestación de manera regular y continua, realizando en el mismo y en las infraestructuras que lo conforman las labores de mantenimiento, adecuación y/o reparación que resulten necesarias.

Por esta razón, en caso de producirse atascos, roturas u obstrucciones en estas redes, el Ayuntamiento no puede eludir la prestación del servicio trasladando a los vecinos la obligación del mantenimiento de las instalaciones, y ante reclamaciones como la analizada, en la que se denuncia la existencia de frecuentes atascos en la red que afectan a varias viviendas, debe realizar las comprobaciones necesarias y, en su caso, proceder a llevar a cabo las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada prestación del servicio, sin que en ningún caso sean los usuarios los que deban intervenir en la comprobación de averías en la red pública ni, en su caso, en la reparación de las mismas.

En este sentido resulta muy ilustrativa la STSJ de Castilla La Mancha, de fecha 4 de junio de 2001, que analiza el supuesto en el que un Ayuntamiento pretende repercutir a un vecino los gastos derivados del levantamiento de una calle y la búsqueda de una fuga de agua que éste había denunciado y que estaba inundando su propiedad. Tal fuga no se encontró por el Ayuntamiento en la red municipal y por ello la administración acordó repercutir en el particular los gastos generados, frente a lo que la sentencia razona que *“(...) los costes derivados de una actuación municipal sobre bienes municipales, que sólo han puesto de manifiesto que la fuga no está en la red pública, no son transferibles al interesado”*.

En el caso que nos ocupa, parece desprenderse del informe municipal que el colector referido forma parte de lo que habitualmente se denomina acometida de saneamiento, que en la Ordenanza municipal reguladora de los vertidos a la red de saneamiento vigente en esa localidad, que hemos localizado a través de su página web (BOP 25/09/2017), se define como el *“tramo de conducción que conecta la arqueta de salida de los vertidos del inmueble, con el colector de saneamiento e incluye, el ramal de conducción de acometida y el registro de acometida”*.



Hemos repasado el contenido íntegro de la norma local y no se recoge en su articulado ninguna precisión ni consideración específica en cuanto a la responsabilidad respecto del mantenimiento de las acometidas domiciliarias y tampoco hemos observado que se excluya el mantenimiento o la reparación de las acometidas cuando estas se han trazado por terrenos privados, consideraciones que, sin embargo si se contienen en algunos Reglamentos del servicio de otras ciudades de nuestro ámbito territorial.

Así, por ejemplo, el Reglamento del Ayuntamiento de Palencia dispone en su artículo 79 que la conservación y mantenimiento de las acometidas a la red de alcantarillado serán a cargo de la entidad suministradora, como única responsable de su perfecto estado de funcionamiento, siempre que no sea por deficiencias en la ejecución causadas por el usuario o por un uso incorrecto de las mismas.

Volviendo a la cuestión concreta que nos ocupa, ha quedado acreditado que hay varios inmuebles ubicados en la Avenida XXX de su localidad que presentan, desde hace años, evidentes dificultades para realizar una correcta evacuación de las aguas residuales, sin que nos conste que el Ayuntamiento haya procedido a verificar el buen estado y funcionamiento de las redes.

Como ya hemos indicado, corresponde al Ayuntamiento prestar el servicio de alcantarillado y saneamiento tal y como establecen los artículos 25 y 26 LBRL, y a los propietarios de los inmuebles contribuir a la financiación de las acometidas de los edificios en la forma que la administración tenga establecida, cumpliendo así con su obligación legal de conexión, tal y como aquí se hizo en su momento.

Las obras que eventualmente deban realizarse para lograr una mayor funcionalidad de estas acometidas y/o el eventual mantenimiento que requiera esta red pública, en todo su trazado, deben ser sufragadas por esa Administración, sin que puedan eximirse de esta obligación aunque los particulares interesados hayan venido asumiéndola durante algunos años.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal se revise la situación del servicio de saneamiento en la Avenida XXX, entre los números XXX y XXX, y se proceda a tomar las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de la red de alcantarillado, tal y como corresponde a las competencias municipales.

SEGUNDA: Que, en su caso, se valore la posibilidad de revisar los reglamentos municipales relativos al servicio de saneamiento para incluir disposiciones precisas sobre la responsabilidad en el mantenimiento y reparación de



acometidas, evitando así, que se puedan trasladar responsabilidades indebidas a los particulares.

TERCERA: Que se proceda a la realización de las obras necesarias para solucionar los problemas de atascos y deficiencias en la red de saneamiento de la zona afectada, asumiendo el coste que exija la ejecución de las mismas, de forma que quede garantizada la adecuada prestación de este servicio público esencial.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López